

CODIGO DEONTOLOGICO DE LA RADIO LA VOZ DEL TRIUNFO

I. INTRODUCCIÓN:

Con fecha 25 de junio de 2013, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 22, entra en vigencia la nueva Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, la misma estipula mediante su Art. 9 la obligatoriedad de que cada medio de comunicación, público, privado o comunitario expida su propio código deontológico orientado a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional.

II. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES:

Misión y Valores.

Producir, programar y transmitir contenidos radiofónicos que estimulen el conocimiento, la comprensión y el análisis para consolidar una comunicación pública incluyente, participativa y plural. Proporcionar información inmediata, ágil y veraz a la comunidad, basada en fuentes identificadas y responsables.

Visión.

Conformar una oferta radiofónica y de comunicación de servicio público, con presencia nacional e internacional, referente por la representatividad social y cultural de su programación, la calidad de sus emisiones y la credibilidad de sus contenidos.

III. DISPOSICIONES:

El personal y colaboradores de la Radio La Voz del Triunfo tienen siempre presente la responsabilidad social que implica la libertad de expresión y el derecho a la información y asumen como propios los siguientes principios:

Referidos a la dignidad humana:

- a) Respetar la honra y la reputación de las personas;

- b) Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad;
- c) Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- d) Respetar la intimidad personal y familiar.

Relaciones con los grupos de atención prioritaria:

- a) No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud;
- b) Abstenerse de usar y difundir menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades;
- c) Evitar la representación o comentario positivo o avalorativo de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas;
- d) Abstenerse de emitir menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos, salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente;
- e) Proteger el derecho a la opinión y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- f) Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

Concernientes al ejercicio profesional:

- a) Respetar las disposiciones constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general;
- b) Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;
- c) Abstenerse de obtener información o grabaciones con métodos ilícitos;
- d) Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares;
- e) Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia;

- f) Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla;
- g) No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística;
- h) Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional;
- i) Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales;
- j) No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa; y,
- k) Respetar los derechos de autor y las normas de citas.

Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social y privada:

- a) Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;
- b) Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las leyes y a las decisiones legítimas de las autoridades públicas;
- c) Promover espacios de encuentro y diálogo para la resolución de conflictos de interés colectivo;
- d) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad;
- e) Servir de canal para denunciar el abuso o uso ilegítimo que los funcionarios estatales o personas particulares hagan de los poderes públicos y privados;
- f) Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas;
- g) Promover el diálogo intercultural y las nociones de unidad y de igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- h) Promover la integración política, económica, cultural de los ciudadanos, pueblos y colectivos humanos;
- i) Respetar el derecho a la presunción de inocencia;
- j) Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario; y,
- k) Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medio de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

Art. 2: PARTICIPACION: Radio La Voz del Triunfo es una estación abierta permanentemente a generar espacios de participación facilitando a los ciudadanos y ciudadanas emitir sus opiniones basados en la ley y la veracidad de la información, desarrollando un sentido crítico de los ciudadanos y promover su participación en los asuntos de interés general.

Art. 3: INTERES SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Radio La Voz del Triunfo promoverá de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Radio La Voz del Triunfo se compromete a difundir e informar su código deontológico tanto a su personal como al público en general por los medios establecidos para el caso.

Art. 5: DE LAS SANCIONES: El incumplimiento de las normas deontológicas establecidas en este Código podrán ser denunciados por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación quien emitirá un pronunciamiento conforme a Derecho.

Art. 6: DE LOS COMUNICADORES: Los trabajadores de Radio La Voz del Triunfo están obligados a guardarse respeto y consideración y a ser solidarios en la solución de los problemas inherentes a sus actividades, promoviéndose el bien de todos, la capacitación y formación continua y garantizándose un adecuado ambiente de trabajo.

Los comunicadores gozan de los Derechos consagrados en la Constitución de la República y los que define la Ley Orgánica de Comunicaciones, especialmente el derecho a la cláusula de conciencia, derecho a la reserva de la fuente, el derecho a mantener el secreto profesional, y el libre ejercicio de la comunicación, así como todos y cada uno de los derechos laborales de los trabajadores de la comunicación.

Emitido y aprobado por la Gerencia General de Radio La Voz del Triunfo en la ciudad de El Triunfo, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2013.